



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 1°.-** La presentación de la información sobre la fecha de duración de los alimentos envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la República Argentina, salvo en los casos en que el Código Argentino no la exija obligatoriamente, debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2°.-** La información sobre la fecha de duración debe figurar en la cara principal del envase.

**Artículo 3°.-** La información debe presentarse de forma que asegure su correcta visibilidad y legibilidad, sobre un área destacada en contraste de colores y con signos indelebles que no estén cubiertos de forma total, ni parcial por ningún otro elemento.

**Artículo 4°.-** El área sobre la que se inscriba la información no puede ser nunca inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie de la cara principal del envase

En caso de que la cara principal del envase sea igual o menor a diez (10) centímetros cuadrados, la reglamentación podrá fijar un área menor.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**Artículo 5°.-** Lo establecido en la presente ley se extiende a cajas, cajones, y cualquier otro tipo de empaquetado que contenga los productos envasados.

**Artículo 6°.-** Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplican, de manera complementaria, con las adecuaciones que procedan como resultado de los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de las normas del MERCOSUR.

**Artículo 7°.-** Se encomienda al Poder Ejecutivo la reformulación del texto del Código Alimentario Argentino a efectos de adecuar sus disposiciones a la presente ley en cuanto corresponda.

**Artículo 8°.-** Los productos que hubieran sido envasados antes de la entrada en vigencia de la presente, pueden seguir siendo comercializados hasta agotar su stock.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**VARINIA LIS MARÍN**  
**DIPUTADA NACIONAL**



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto propone establecer que la fecha de vencimiento o duración de los alimentos envasados figure en la cara principal del envase.

Ello con la finalidad de que se pueda advertir fácilmente y evitar aquellos casos en que su impresión se confunde con ilustraciones u otras leyendas del “packaging” del producto, se superpone con otros elementos que ocultan la fecha estampada o cuesta encontrarla por su ubicación o tamaño.

De tal forma, la iniciativa se inscribe en el mandato que establece la Constitución Nacional en su artículo 42, cláusula que reconoce al usuario o consumidor el derecho a que en la relación de consumo se proteja su salud y seguridad; y a que se le brinde información adecuada y veraz.

En nuestro ordenamiento, la fecha de duración de los alimentos envasados se encuentra regulado por el Código Alimentario Argentino, Capítulo V, “Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos”.

En dicho capítulo, se incorporó a través de la Resolución Conjunta 149/2005 y 683/2005, de las Secretarías de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, respectivamente, la Resolución



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

26/2003 del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, que estableció el “Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados”.

En el punto 5 de dicho capítulo, la fecha de duración de los alimentos envasados se encuentra entre la información obligatoria que debe presentar la rotulación.

Sin embargo y pese a esa categorización, la norma no incluye la fecha de vencimiento entre las que deben figurar en la cara principal del producto.

Por el contrario, en ese lugar del producto deben figurar, según el punto 8.1. de la norma citada, la denominación de venta del alimento, su calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido, en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

Consideramos que, por su relevancia respecto del derecho a la salud del consumidor, similar exigencia debe requerirse a los datos que informen hasta que fecha es aconsejable su consumo.

A tal efecto, se ha tomado como antecedente para la regulación de la dimensión del aviso, la que estableció la Ley 27642, de Promoción de la Alimentación Saludable, o de



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Etiquetado Frontal, como se la suele llamar, recientemente sancionada por este Congreso.

Es importante resaltar, que no se alteran el resto de las normas sobre rotulación que establece el Código Alimentario y que expresamente se salva la complementariedad de la normativa propuesta con la que rige en el MERCOSUR.

De sancionarse este proyecto, por ejemplo, seguirá sin ser obligatorio presentar la fecha de duración en frutas y hortalizas frescas, vinos, bebidas alcohólicas con más de 10 % de alcohol, los productos de panadería y pastelería que se consuman en el lapso de 24 horas de su fabricación, vinagre, azúcar sólido, caramelos y pastillas, gomas de mascar, sal de calidad alimentaria, u otros que determinen los reglamentos MERCOSUR específicos (punto 6.6.1. inc f).

Mantendrán plena vigencia también las reglas sobre el tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, la que no podrá ser inferior a 1 mm (punto 8.2) y las que autorizan a emplear para la fecha de vencimiento caracteres tipográficos diferentes a los usados en el resto del rótulo (Artículo 23 de la Resolución Conjunta 149/2005 y 683/2005).

En definitiva, creemos que esta propuesta, impulsada por un proyecto presentado en la Cámara de Diputados de mi provincia, La Pampa, actualmente con dictamen de comisión favorable, contribuirá a la inocuidad y calidad de los alimentos que ingerimos en nuestro país, aspectos que integran los



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

derechos al consumidor reconocidos por la Constitución Nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su voto favorable al presente proyecto de Ley.

**VARINIA LIS MARÍN**  
**DIPUTADA NACIONAL**